



Castilla-La Mancha



INFORME SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS AL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE OCIO Y TURISMO EN EL ENTORNO DE LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E7C953C36C30724B66B1C3

Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 265 584
e-mail: agenciadelagua@jccm.es

www.castillalamancha.es



Castilla-La Mancha



1. <u>INTRODUCCIÓN</u>	3
2. <u>ALEGACIONES PRESENTADAS</u>	3
3. <u>INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES</u>	4
ALEGACIÓN N°1.- Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.....	4
ALEGACIÓN N°2.- Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	4
ALEGACIÓN N°3.- Confederación Hidrográfica del Tajo	5
ALEGACIÓN N°4.- Ecologistas en Acción de Guadalajara	7
4. <u>CONCLUSIONES</u>	21



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): E7C953C36C30724B66B1C3

Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 265 584
e-mail: agenciadelagua@jccm.es

www.castillalamancha.es



Castilla-La Mancha



1.- INTRODUCCIÓN.

Mediante Resolución de esta Dirección Gerencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, de fecha de 26 de marzo de 2024, fue aprobado someter a trámite de Información Pública el Estudio de Viabilidad del Proyecto de Ocio y Turismo Entrepeñas y Buendía, elaborado en el marco del contrato de servicios con núm. de expediente 2023/000799 (5602TO22OBR00002), a ejecutar en los términos municipales de Sacedón, Cañaveruelas y Alcocer.

Así, con fecha de 5 de abril de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el inicio del trámite de información pública del mencionado estudio para que, durante un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha publicación, se formularan las alegaciones que se estimasen pertinentes.

Por otra parte, mediante escrito de consultas previas remitido con fecha de 15/03/2024 se informaba de que el citado estudio de viabilidad había sido puesto a disposición de las personas interesadas en la página web <https://agenciadelagua.castillalamancha.es/> de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, indicándose el plazo y la vía para la remisión de las observaciones, sugerencias o alegaciones a dicho organismo.

Finalmente, una vez concluido el plazo establecido al efecto en el mencionado anuncio publicado en el DOCM, se procede al estudio de las alegaciones presentadas, emitiéndose el presente informe como contestación a las mismas.

2.- ALEGACIONES PRESENTADAS.

Se han recibido alegaciones procedentes de los siguientes organismos o asociaciones:

- Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento (JCCM).
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ecologistas en Acción de Guadalajara.

A continuación, en los siguientes apartados, se realiza un análisis de las alegaciones recibidas en esta Agencia del Agua.

Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 265 584
e-mail: agenciadelagua@jccm.es

www.castillalamancha.es





3.- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES.

ALEGACIÓN Nº1. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Apartado 1º - Al respecto de las zonas de protección de la carretera N-320 y el acceso a las instalaciones.

Vista la solicitud presentada por el interesado sobre el asunto de referencia, y visto el informe procedente de la Unidad de Carreteras del Estado en Guadalajara, esta Demarcación de Carreteras, en uso de la competencia establecida en la Resolución de delegación de atribuciones por la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, (B.O.E. 25/09/2021), modificada por la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril, **INFORMA** por lo que a la carretera N-320 en la provincia de Guadalajara se refiere:

Que analizadas las actuaciones que se incluyen en la documentación presentada por el interesado, estas se encuentran fuera de las zonas de protección de la carretera N-320.

Por otra parte, no se ha encontrado referencia alguna sobre el acceso a dichas instalaciones utilizando la carretera N-320 en la provincia de Guadalajara y dado que no se presenta ninguna propuesta relacionada con la citada vía N-320, se entiende que uno de los posibles accesos se realizaría a través del viario existente utilizando el enlace entre N-320 y la carretera de Alcohujate. La titularidad de la carretera a Alcohujate corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

RESPUESTA a alegación nº1, apartado 1º: Visto lo indicado por la D.G. de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, las actuaciones que se incluyen en la documentación presentada por esta Agencia del Agua se encuentran fuera de las zonas de protección de la carretera N-320.

ALEGACIÓN Nº2. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Apartado 1º - Cumplimiento de las restricciones de uso en las zonas de afección de las carreteras autonómicas.

Los ámbitos para desarrollar el proyecto de ocio y turismo en las zonas Buendía-Cañaveruelas y Entrepeñas-Sacedón se sitúan a una distancia de al menos 900 y 2,5 km de las carreteras





CM-9222 y CM-2015, respectivamente, por lo que cabe afirmar que se sitúan fuera de las zonas de afección de las carreteras autonómicas.

Apartado 2º - Acceso.

El acceso a los recintos de los dos ámbitos del proyecto de ocio y turismo Buendía-Cañaveruelas y Entrepeñas-Sacedón se realiza por las carreteras CUV-2132 y N-320, cuya competencia no corresponde a esta Administración, por lo que cabe afirmar que no se produce una afección por accesos a la red de carreteras autonómica.

Apartado 3º - Conclusión.

Una vez analizada la documentación presentada, esta Dirección General de Carreteras informa que El Proyecto de Ocio y Turismo de Entrepeñas y Buendía, en los términos municipales de Buendía y Sacedón (Guadalajara) y Cañaveruelas (Cuenca), no produce ningún tipo de afección a carreteras autonómicas.

RESPUESTA a alegación nº2, apartados 1º, 2º y 3º: Visto lo indicado por la D.G. de Carreteras de la Consejería de Fomento en el apartado 3º, se concluye que el proyecto no produce ningún tipo de afección a carreteras autonómicas.

ALEGACIÓN Nº3. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Apartado 1º - Al respecto de los Niveles de Avenida Extrema (NAE), zonas de servidumbre de carreteras de titularidad de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) y masas forestales.

Analizada la documentación aportada sobre el asunto de referencia, cabe informar sobre las siguientes cuestiones:

1. **Proyecto Buendía – Cañaveruelas:** El Nivel de Avenida Extrema (NAE) del embalse de Buendía se sitúa a la cota 714,00 m.s.n.m. A falta de un estudio detallado, se comprueba que la zona de albergue juvenil (140 plazas) y la de parque multiaventura (450 pax/día) se encuentran por debajo de la mencionada cota, por lo que debe buscarse una ubicación alternativa para estas instalaciones al encontrarse en zona inundable. Además, las instalaciones de este proyecto se sitúan en las inmediaciones de la carretera de interconexión entre ambos márgenes del embalse de Buendía, titularidad de este Organismo, por lo que se considera que se deben aportar datos complementarios de ubicación con objeto de evitar que las mismas puedan afectar a las zonas de servidumbre de la carretera, influyendo negativamente en la misma y especialmente en la seguridad vial.

Por otro lado, las masas forestales de Alcocer y Cañaveruelas forman parte del monte protector del embalse de Buendía. Se encuentran pobladas por una masa de pino carrasco (*Pinus halepensis*) de unos 50 años de edad. Esta masa ha crecido con una densidad





excesivamente alta, realizándose la primera clara en los años 2023-2024. Al liberarles de la competencia hace tan poco tiempo, actualmente son árboles no muy estables, que ceden fácilmente ante tormentas o vientos fuertes. Además, se está viendo que tienen un sistema radicular bastante somero. De esta manera, antes de establecer en ellos un parque multiaventura, se considera importante realizar un estudio sanitario y de estabilidad de la masa forestal.

2. **Proyecto Entrepeñas – Sacedón:** El Nivel de Avenida de Proyecto del embalse de Entrepeñas se sitúa a la cota 719,00 m.s.n.m., con una cota de expropiación en gran parte del municipio de Sacedón de 721.00 m.s.n.m. Con el detalle aportado en este Estudio no se puede concluir si las instalaciones del centro de interpretación y zona de servicios se encuentran por debajo de dichas cotas, requiriendo por tanto datos complementarios de ubicación de esta instalación.

Además, este proyecto no afecta a las masas forestales gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

RESPUESTA a alegación nº3, apartado 1º: En relación a los Niveles de Avenida Extrema (NAE), **se ha realizado**, con posterioridad al periodo de información pública del estudio de viabilidad, un **estudio más detallado de la ubicación** de las distintas instalaciones del proyecto, determinándose, entre otros aspectos lo siguiente:

- En lo que respecta a la parte del proyecto a ejecutar en el entorno del embalse de Buendía (en los términos municipales de Cañaveruelas y Alcocer) **el circuito de tirolinas (tanto la de llegada como la de regreso), el albergue juvenil y la cafetería y terraza mirador se ubican dentro de la zona delimitada por el NAE, por lo que estas deberán ser reubicadas.** Así en el estudio de detalle realizado se consideran determinadas alternativas de ubicación de las instalaciones mencionadas, teniendo en cuenta las servidumbres de la carretera de interconexión entre las márgenes del embalse de Buendía. Por tanto, la reubicación de las instalaciones mencionadas, será **tenida en cuenta en la redacción del proyecto básico.** Así mismo, también **se tendrá en cuenta** en la redacción de dicho proyecto, **en toda la documentación** relativa a este y a la ejecución de obra y en los pliegos del correspondiente contrato, la **necesidad** de realizar un **estudio sanitario y de estabilidad en la masa forestal** de pino carrasco en la que se proyecta establecer un parque multiaventura.
- En lo que respecta a la parte del proyecto a ejecutar **en el entorno del embalse de Entrepeñas** (en el término municipal de Sacedón), el centro de interpretación **se ubica fuera de la zona delimitada por el NAE.**

Apartado 2º - Consideraciones y prescripciones a observar en la ejecución de las obras y las posteriores fases de explotación.

Por todo lo anterior, se informa que esta Dirección Técnica no encuentra inconveniente a la ejecución del mencionado proyecto siempre y cuando se tengan en cuenta las





consideraciones antes mencionadas y se observen con carácter general las siguientes prescripciones, tanto durante la ejecución de las obras como durante las posteriores fases de explotación:

1. El concesionario deberá asumir la responsabilidad de la gestión y conservación de la masa forestal que quede dentro del recinto de las instalaciones proyectadas (podas, desbroces, claras, cortas sanitarias, tratamientos contra plagas, medidas de prevención de incendios...). Además, en las zonas que quedarían rodeadas de bosque sería necesario ampliar la concesión en una franja de 25 metros alrededor de la superficie afectada. En dicha franja, el concesionario tendrá que realizar periódicamente las actuaciones necesarias para que esta sirva como franja de prevención de incendios forestales. Se deberá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil al concesionario que, entre otras, cubra las responsabilidades asociadas a la gestión forestal. El incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la rescisión de la concesión.
2. Que no se produzcan vertidos de sustancias extrañas en el embalse.
3. Dado que los embarcaderos y determinadas instalaciones se ubican en zona de Dominio Público Hidráulico, se entiende que su uso no deberá implicar restricción alguna de acceso a éste por ningún medio.

RESPUESTA a alegación nº3, apartado 2º: las prescripciones indicadas (asunción de la responsabilidad de la gestión y conservación de la masa forestal incluida en el recinto de las instalaciones proyectadas, ampliación de la concesión en una franja de 25 metros alrededor de la superficie afectada para la prevención de incendios, no producción de vertidos de sustancias extrañas al embalse, no restricción del acceso al dominio público hidráulico en el uso del embarcadero y exigencia de suscripción de un seguro de responsabilidad civil por el concesionario que, entre otras, cubra las responsabilidades asociadas a la gestión forestal) **serán tenidas en cuenta en la redacción de los pliegos del correspondiente contrato, así como en la redacción del proyecto y de toda la documentación relativa a este y a la ejecución de obra.**

ALEGACIÓN Nº4. ECOLOGÍSTAS EN ACCIÓN DE GUADALAJARA.

Apartado 1º - Alegaciones sobre la insostenibilidad del proyecto.

Las características del proyecto en los términos que han sido planteadas en el apartado anterior, muestran que se pretende desarrollar toda una serie de actuaciones de alto impacto sobre el territorio que tienen como objeto explotar el recurso agua que ahora, de forma puntual, existe en los embalses. En un escenario de cambio climático resulta cuanto menos irresponsable plantear un proyecto semejante y, además, hacerlo pretendiendo desviar hacia el mismo





importantes fondos públicos que deberían estar destinados precisamente a luchar para contrarrestar los efectos que inexorablemente tendrá el cambio climático sobre toda la población.

Debe recordarse a los promotores que conforme a la propia Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, desde su propio preámbulo:

“Numerosos estudios, incluidos los propios del IPCC, coinciden en señalar a la región mediterránea como una de las áreas del planeta más vulnerables frente al cambio climático. **España, por su situación geográfica y sus características socioeconómicas, se enfrenta a importantes riesgos derivados del cambio climático** que inciden directa o indirectamente sobre un amplísimo conjunto de sectores económicos y sobre todos los sistemas ecológicos españoles, **acelerando el deterioro de recursos esenciales para nuestro bienestar como el agua**, el suelo fértil o la biodiversidad y amenazando la calidad de vida y la salud de las personas. **Por ello, gestionar de manera responsable nuestro patrimonio común, el agua**, los suelos, la biodiversidad, todos ellos recursos escasos y frágiles, **es ineludible**. Las políticas de adaptación para lograr la anticipación a los impactos y favorecer la recuperación tras los daños son necesarias en todos los sectores de nuestra economía, así como la introducción de la variable climática en las políticas sectoriales, incluida la de salud pública.”

Tras estos planteamientos de la ley, el artículo 19 de forma específica se refiere a la necesidad de considerar el cambio climático en la planificación y gestión del agua. Lo que hace en los siguientes términos:

“Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua.

- 1. La planificación y la gestión hidrológica, a efectos de su adaptación al cambio climático, tendrán como objetivos conseguir la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socioeconómicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, reduciendo la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia.*
- 2. La planificación y la gestión hidrológica deberán adecuarse a las directrices y medidas que se desarrollen en la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas. Dicha Estrategia es el instrumento programático de planificación de las Administraciones Públicas que será aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.*
- 3. La planificación y la gestión, en coherencia con las demás políticas, deberán incluir los riesgos derivados del cambio climático a partir de la información disponible, considerando:*





a) Los riesgos derivados de los impactos previsibles sobre los regímenes de caudales hidrológicos, los recursos disponibles de los acuíferos, relacionados a su vez con cambios en factores como las temperaturas, las precipitaciones, la acumulación de la nieve o riesgos derivados de los previsibles cambios de vegetación de la cuenca.

b) Los riesgos derivados de los cambios en la frecuencia e intensidad de fenómenos extremos asociados al cambio climático en relación con la ocurrencia de episodios de avenidas y sequías.

c) Los riesgos asociados al incremento de la temperatura del agua y a sus impactos sobre el régimen hidrológico y los requerimientos de agua por parte de las actividades económicas.

d) Los riesgos derivados de los impactos posibles del ascenso del nivel del mar sobre las masas de agua subterránea, las zonas húmedas y los sistemas costeros.

4. Con objeto de abordar los riesgos señalados en el apartado anterior, la planificación y la gestión hidrológicas deberán:

a) Anticiparse a los impactos previsibles del cambio climático, identificando y analizando el nivel de exposición y la vulnerabilidad de las actividades socio- económicas y los ecosistemas, y desarrollando medidas que disminuyan tal exposición y vulnerabilidad. El análisis previsto en este apartado tomará en especial consideración los fenómenos climáticos extremos, desde la probabilidad de que se produzcan, su intensidad e impacto.

b) Identificar y gestionar los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto sobre los cultivos y las necesidades agronómicas de agua del regadío, las necesidades de agua para refrigeración de centrales térmicas y nucleares y demás usos del agua.

c) Considerar e incluir en la planificación los impactos derivados del cambio climático sobre las tipologías de las masas de agua superficial y subterránea y sus condiciones de referencia.

d) Determinar la adaptación necesaria de los usos del agua compatibles con los recursos disponibles, una vez considerados los impactos del cambio climático, y con el mantenimiento de las condiciones de buen estado de las masas de agua.

e) Considerar los principios de la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica para la adaptación y mejora de la resiliencia del recurso y de los usos frente al cambio climático en la identificación, evaluación y selección de actuaciones en los planes hidrológicos y en la gestión del agua.





f) *Incluir aquellas actuaciones cuya finalidad expresa consista en mejorar la seguridad hídrica mediante la reducción de la exposición y la vulnerabilidad y la mejora de la resiliencia de las masas de agua, dentro de las que se incluyen las medidas basadas en la naturaleza.*

g) *Incluir en la planificación los impactos derivados de la retención de sedimentos en los embalses y las soluciones para su movilización, con el doble objetivo de mantener la capacidad de regulación de los propios embalses y de restaurar el transporte de sedimentos a los sistemas costeros para frenar la regresión de las playas y la subsidencia de los deltas.*

h) *Elaborar el plan de financiación de las actuaciones asegurando la financiación para abordar los riesgos del apartado primero.*

i) *Realizar el seguimiento de los impactos asociados al cambio del clima para ajustar las actuaciones en función del avance de dichos impactos y las mejoras en el conocimiento”.*

El Estudio de Viabilidad del Proyecto sacado a información pública, lejos de seguir estas reglas que constituyen derecho positivo en nuestro país, se limita a señalar algunas vaguedades sobre los supuestos beneficios para la población de la zona, si bien no puede soslayar la realidad de la sequía extrema que ha padecido este territorio históricamente y que sin duda volverá a aparecer en el futuro dado el escenario de cambio climático que la comunidad científica no deja de constatar. Así por ejemplo cuando dice:

*“En 1979 llegaban las primeras aguas del Trasvase Tajo-Segura a la cuenca del Segura procedentes del Tajo. Desde entonces el nivel del agua de Entrepeñas y Buendía empezó a menguar, lo que combinado **con años de sequía extrema**, dejaron la capacidad de estos embalses por debajo del 20% impactando gravemente en las actividades náuticas y de baño, que se redujeron drásticamente provocando una crisis severa durante varias décadas en todas las actividades económicas relacionadas, de la que aún no se acaba de salir. (página 8 EVP)*

Este mismo estudio (página 42) reconoce que las amenazas más significativas son precisamente las que derivan de la sequía extrema y el riesgo de incendios. En concreto lo que se dice aquí es lo siguiente:

“1. La amenaza más significativa viene de la excesiva dependencia del entorno natural y su estabilidad. La sequía extrema o los riesgos de incendios podrían ser un claro ejemplo.

Sobre los incendios y falta de mantenimiento del entorno se podría proponer como contramedida la exigencia a la empresa adjudicataria de un plan de mantenimiento del entorno donde se implante el proyecto.





Como sugerencia, por parte de la empresa explotadora u operadora del proyecto se deberían contemplar actividades de limpieza dentro de los programas de formación. Por ejemplo, en el contenido de las actividades del albergue se ha de contemplar la concienciación y la formación sobre el cuidado de la naturaleza y su conservación, así como la actuación práctica de los participantes de dichas actividades.

2. La amenaza de sequía extrema y la reducción excesiva del nivel de las aguas en los embalses implicados, es sin duda muy preocupante para las actividades del proyecto. La más preocupante sería la que afectase (en Entrepeñas) al barco fluvial propuesto debido a su calado y necesidades de embarque para los clientes. Aunque el estudio de viabilidad técnica del barco fluvial es muy favorable con las condiciones actuales, sería preocupante si el nivel de las aguas bajase a los niveles mínimos vistos en el pasado”.

A pesar de plasmarlo en el EVP, ni este documento, ni después el Estudio de Impacto Ambiental que aparece como Anexo I, plantean análisis alguno sobre los impactos que tendrá el proyecto sobre el cambio climático, lo cual supone un defecto esencial de los estudios, con grave incumplimiento en este caso no solo de lo señalado en la Ley de Cambio Climático arriba transcrita, sino también de lo preceptuado en la Ley autonómica 2/2020, de 7 de febrero de 2020 de evaluación ambiental de Castilla La Mancha, y en la estatal Ley 21/2023, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Resulta sorprendente que no obstante señalarse en el EVP que por encontrarse los terrenos afectados “bajo la figura de protección Red Natura 2000, Sierra de Ayllón, se puede concluir que el proyecto que nos compete es objeto de evaluación ambiental ordinaria”. Sin embargo, después el deficiente EIA aportado soslaya realizar cualquier referencia a esta cuestión crucial para determinar si el proyecto es viable o no lo es.

Recuérdese que también que las leyes de evaluación ambiental autonómica y estatal son claras en relación con estas cuestiones. La Ley 21/2013, en su preámbulo ya dejó dicho:

“Aunque las directivas comunitarias no obligan a ello, pero con la previsión de que en breve será un mandato comunitario, y en todo caso por entender que es una referencia ineludible, la ley introduce la obligación de tener en consideración el cambio climático, para lo cual, como no puede ser de otro modo, deberán utilizarse las informaciones y las técnicas que estén disponibles en cada momento”.

Por ello, el propio articulado, desde la definición de “Evaluación ambiental” (art. 5.1.a) establece que este procedimiento deberá analizar los efectos significativos que tienen o pueden tener los proyectos, antes de su adopción, aprobación o





autorización sobre el medio ambiente. Y exige que se incluyan en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: **el agua, el clima, el cambio climático ...**”. En los mismos términos que el artículo 4.1.a) de la Ley 2/2020.

Pues bien sobre estos factores que con carácter general deben ser analizados, el EIA anexo nada evalúa, más allá de algunas banales referencias a cuestiones relacionadas con el agua, en el sentido de su posible contaminación por vertidos de las embarcaciones, pero sin que se haga ningún tipo de estudio serio sobre cómo será realmente el impacto que tendrá esta actuación netamente extractivista sobre el recurso agua y qué efectos tendrá sobre el clima, y el cambio climático.

Se incumple de esta forma lo dispuesto en los artículos citados, también los artículos 18.1.d) de la ley estatal y el 19 de la autonómica que exigen que toda evaluación ambiental tome en consideración “Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático”; el artículo 35 de la ley estatal y el 38 de la autonómica, que regulan el contenido del Estudio de Impacto Ambiental. Ambos textos exigen en su apartado 1.c)

“Identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Se incluirá un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento.

Cuando se compruebe la existencia de un perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, el promotor justificará documentalmente la inexistencia de alternativas, y la concurrencia de las razones imperiosas de interés público de primer orden mencionadas en el artículo 46, apartados 5, 6 y 7, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Cuando el proyecto pueda causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea que puedan impedir que alcance el buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo





plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas.

d) Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra c), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

Para realizar los estudios mencionados en este apartado, el promotor incluirá la información relevante obtenida a través de las evaluaciones de riesgo realizadas de conformidad con las normas que sean de aplicación al proyecto.”

A pesar de tan clara normativa, y de reconocer la afección de la Red Natura 2000, el deficiente EIA que se aporta no realiza ningún análisis sobre el factor clima, ni el cambio climático, y de forma deficiente señala toda una serie de generalidades sobre el agua, la flora y la fauna, que en ningún caso alcanzan el detalle y el rigor exigido en general para este tipo de estudios y mucho menos para uno que afecta a la red natura 2000 en los términos que se señalan en los preceptos transcritos.

Deberá por ello rechazarse de plano el proyecto, y subsidiariamente, rechazarse el deficiente estudio de impacto ambiental presentado requiriendo al promotor para que evalúe los factores referidos al agua, clima, cambio climático, flora, fauna, red natura 2000, de forma completa conforme exige la normativa de evaluación ambiental.

RESPUESTA a alegación nº4, apartado 1º: Según se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), incluido como anexo I del Estudio de Viabilidad del Proyecto de Ocio y Turismo Entrepeñas y Buendía, “A la vista de los aspectos positivos del desarrollo del proyecto y el tratamiento al que han sido sometidos los aspectos negativos con sus medidas correctoras, se puede considerar que el Proyecto es viable desde el punto de vista medioambiental con el entorno en que se inscribe”. Por tanto, en principio, **no se considera que las actuaciones propuestas sean de alto impacto**. No obstante, se ha de indicar que **el EsIA elaborado se encuentra adaptado al nivel de detalle del mencionado estudio de viabilidad** y que, en las sucesivas fases del proyecto **se realizará, un documento ambiental, más completo y detallado** que será aportado **en el correspondiente trámite reglado de Evaluación de Impacto Ambiental**.

Por otra parte, el proyecto se enmarca dentro de una serie de actuaciones que ha solicitado la Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía (AMREEB) en las cuales la Agencia del Agua debe invertir la subvención de 40 millones de euros otorgada





Castilla-La Mancha



por el MITERD en virtud del **Real Decreto 1159/2020**, de 22 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, O.A., para la ejecución de diversas obras y actuaciones de mejora del entorno socioeconómico de los núcleos colindantes con los embalses de Entrepeñas y Buendía.

Dicha **subvención**, que **tiene carácter finalista**, deberá ser destinada a alguna de las obras u actuaciones pertenecientes a alguna de las **categorías indicadas en el art. 3** del mencionado Real Decreto. Así, una de dichas categorías **incluye** “...**actuaciones ligadas al agua y los valores endógenos del territorio que contribuyan al desarrollo rural y a la lucha contra la despoblación**”.

Igualmente, dentro de las categorías de actuaciones a financiar, en base al citado *Real Decreto 1159/2020*, de 22 de septiembre, se encuentran las actuaciones de mejora de caminos e infraestructuras de la Administración Hidráulica, las **actuaciones en cauces orientadas a la mejora del estado ecológico y de la conectividad de las masas de agua superficiales**, las **actuaciones de saneamiento y las actuaciones de abastecimiento de agua potable**.

Por otra parte, el proyecto de ocio y turismo propuesto **no constituye una actividad de planificación y gestión del agua sino una actuación, integrada en el medio natural**, que supone, en lo que respecta al recurso agua, un **uso no consuntivo** del mismo. Además, se ha de tener en cuenta que uno de los principales reclamos o atractivos que presenta el proyecto propuesto consiste en el hecho de ubicarse en un entorno natural. Por tanto, **es previsible** que esto redunde en un **mayor esfuerzo de conservación** de dicho entorno, **dado que el proyecto se ve beneficiado** del adecuado estado de conservación de este.

En cualquier caso, en lo que respecta a los posibles riesgos derivados del cambio climático se ha de indicar que, de acuerdo con los datos disponibles, la media de los promedios anuales de **volumen efectivo de agua embalsada** en Entrepeñas y Buendía del periodo comprendido entre los años hidrológicos 2004-2005 y 2023-2024 (los últimos 20 años sin tener en cuenta el año hidrológico 2024-2025, que acaba de comenzar) es **superior a los 600 hm³**, **observándose, a pesar de las fluctuaciones en torno a dicho promedio, una línea de tendencia ligeramente ascendente (ver figura 1)**. Así, siendo el barco fluvial del embalse de Entrepeñas la parte más sensible del proyecto en lo que respecta al nivel de agua embalsada, teniendo en cuenta el calado de dicho barco y estudiada la correspondiente batimetría del mencionado embalse se ha concluido que **la actividad propuesta** (consistente en la navegación del embalse de Entrepeñas mediante una embarcación de 120 plazas) **es viable**.

Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 265 584
e-mail: agenciadelagua@jccm.es

www.castillalamancha.es



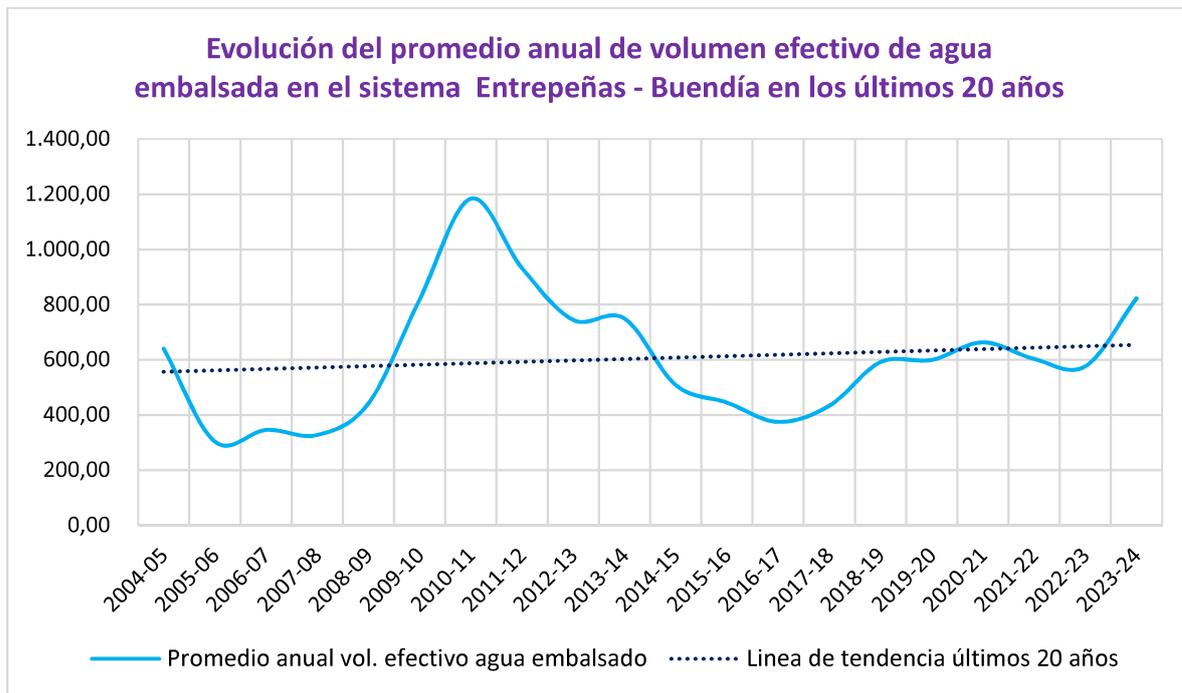


Figura 1. Evolución del promedio anual de volumen efectivo de agua embalsada en el sistema Entrepeñas - Buendía en los últimos 20 años.

Así mismo, en lo que respecta al riesgo derivado de un aumento en la generación de avenidas como consecuencia del cambio climático, tal y como ya se ha indicado, con posterioridad al trámite de información pública, **se ha realizado un análisis de la ubicación** de las distintas instalaciones proyectadas **teniendo en cuenta el nivel de avenida extrema (NAE)** que **será considerado en la redacción de los pliegos** del correspondiente contrato, así como **en la redacción del proyecto y de toda la documentación relativa a este y a la ejecución de obra.**

Por otra parte, en lo que respecta al riesgo de sequía extrema e incendio, tal y como se refleja en las alegaciones, en el estudio de viabilidad **se plantea** la posibilidad de **“proponer como contramedida la exigencia a la empresa adjudicataria de un plan de mantenimiento del entorno donde se implante el proyecto”**. Además, se sugiere que **“... , por parte de la empresa explotadora u operadora del proyecto, se deberían contemplar actividades de limpieza dentro de los programas de formación. Por ejemplo, en el contenido de las actividades del albergue se ha de contemplar la concienciación y la formación sobre el cuidado de la naturaleza y su conservación, así como la actuación práctica de los participantes de dichas actividades.”**

Por último, se ha de aclarar que, como ya se ha indicado, **el documento ambiental** que se elabore una vez redactado el proyecto básico de las actuaciones a realizar, será más completo





y detallado que el estudio de impacto ambiental aportado como anexo del estudio de viabilidad, **profundizándose**, entre otros aspectos, en el análisis de las posibles **repercusiones** del mismo **sobre** la zona protegida bajo la figura “**Red Natura 2000 Sierra de Altomira**”, sobre los factores **agua, fauna y flora**, y **sobre el clima y el cambio climático**, y **estableciéndose las medidas preventivas, correctoras y compensatorias** que resulten necesarias.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2.f) de la *Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha* “**Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra e), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto**”.

Apartado 2º - Falta de consideración en los condicionantes establecidos por la reglamentación del trasvase Tajo-Segura.

Resulta también irregular y claramente deficiente la documentación aportada en cuanto que no considera en ningún momento los efectos que tendrá sobre el proyecto la reglamentación del trasvase Tajo-Segura.

Debe tenerse en cuenta que aunque en la primavera 2024 tras un otoño - invierno lluviosos se ha logrado superar la situación de sequía que asolaba el centro peninsular y que mantenía, junto a los volúmenes de agua trasvasada, los embalses de Entrepeñas y Buendía bajo mínimos, sin embargo, los embalses de Entrepeñas y Buendía cerraron el año 2023 con un volumen de agua al 23,6 % de su capacidad.

De acuerdo con la actual reglamentación del trasvase Tajo-Segura, y dado que ambos embalses están muy cerca de los 1.200 hectómetros cúbicos almacenados, de aquí al mes de septiembre se destinarán a Levante unos 200 metros cúbicos, a razón de los 75,7 hectómetros que todavía no se han enviado, pero que están comprometidos, y de que la Comisión de Explotación está autorizando ahora 27 nuevos metros cúbicos para el trasvase al mes ¹:

Los medios de comunicación de la zona ya han puesto todas estas circunstancias de manifiesto, explicando, por ejemplo, que las reglas del Tajo- Segura abocan a trasvasar otros 200 Hm³ más hasta septiembre.

¹ <https://www.latribunadealbacete.es/noticia/ze36ce26c-dd68-a1a4-a03917a709ec6da5/202405/las-reglas-del-trasvase-haran-salir-200-hm3-hasta-septiembre>

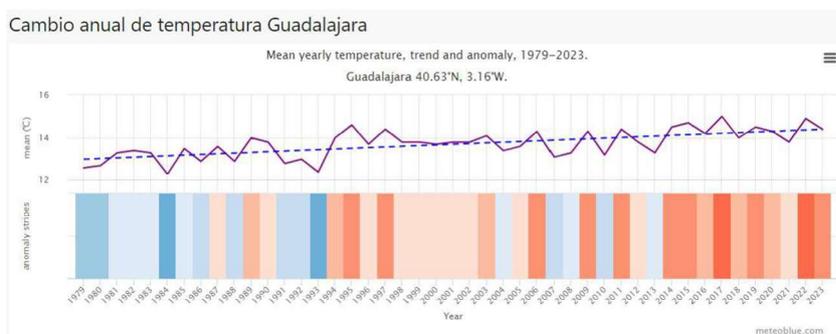




La Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura ha informado asimismo que en la cuenca del Segura se contabiliza un déficit de 25,6 hm³ para riegos y de 12,4 hm³ para abastecimientos del Taibilla. Se ha tomado en consideración la solicitud de la CH Guadiana para atender los abastecimientos a través de la "Tubería Manchega" y se ha informado de la superficie encharcada en el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. (Información del MITECO 21/03/2024).

Esta información del MITECO confirma que se seguirán trasvasando volúmenes de agua de los embalses de Entrepeñas y Buendía. A los trasvases se une la incertidumbre del cambio climático, con subida de temperaturas y cambios en el régimen de lluvias, que se prevén más escasas lo que influirá de forma directa en los volúmenes futuros de agua acumulados en ambos embalses.

Según datos de Meteoblue sobre cambio climático en Guadalajara:



El gráfico superior muestra una estimación de la temperatura media anual para la región de Guadalajara. La línea azul discontinua es la tendencia lineal del del cambio climático. Si la línea de tendencia sube de izquierda a derecha, la tendencia de la temperatura es positiva y las condiciones en Guadalajara se están calentando debido al cambio climático. Si es horizontal, no se ve ninguna tendencia clara, y si va hacia abajo, las condiciones en Guadalajara se están refrescando con el tiempo.

En la parte inferior, el gráfico muestra las denominadas "franjas de calentamiento". Cada franja de color representa la temperatura media de un año: azul para los años más fríos y rojo para los más cálidos².

Lo cierto es que nuestro país está en uno de los "puntos calientes" del cambio climático y los escenarios respecto a la disponibilidad del agua son "realmente preocupantes" en el futuro, señala José Damián Ruiz Sinoga, catedrático de Geografía de la Universidad de Málaga y experto en recursos hídricos.

² https://www.meteoblue.com/es/climate-change/guadalajara_espa%C3%B1a_3121070





RESPUESTA a alegación nº4, apartado 2º: Es evidente que, de no ser por el trasvase Tajo – Segura, los embalses de Entrepeñas y Buendía tendrían un nivel de existencias muy superior al que han venido teniendo. No obstante, considerando los datos facilitados por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, **el volumen de agua presente en los embalses de Entrepeñas y Buendía a fecha de 01/10/2024, asciende a 1007,98 hm³, siendo el volumen medio del agua almacenada en dichos embalses en la misma fecha en los últimos 10 años (concretamente, entre 2015 y 2024) de 521,57 hm³.** Así pues, comparando los citados datos de 2024 con los de los últimos 10 años (2015-2024) **se observa un incremento de, aproximadamente, un 93%.**

Además, independientemente de la necesidad de modificar las actuales reglas de explotación del trasvase, habría que considerar los siguientes aspectos:

- La realización o no de trasvase mensual y, en caso de realizarse, el volumen de agua trasvasada, depende de las existencias conjuntas de agua en los embalses de Entrepeñas y Buendía a comienzos de cada mes (y, en el caso del paso de nivel 1 a nivel 2 y viceversa, alternativamente de las aportaciones conjuntas registradas en los últimos 12 meses). Esto significa que, **a menor cantidad de agua disponible en dichos embalses menor será la cantidad trasvasada pudiendo ser dicho trasvase incluso inexistente.** Este sistema, por sí mismo, ya supone cierta capacidad de amortiguación en los cambios de volumen de agua disponible en los citados embalses.
- También se ha de tener en cuenta que, **la estabilidad de la lámina de agua** en dichos embalses se verá **beneficiada por la modificación**, publicada con fecha del 28/07/2021, del **Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, al pasar el trasvase mensual a realizar en situación de nivel 2** (existencias conjuntas de Entrepeñas y Buendía inferiores a 1.300 hm³, sin llegar a los volúmenes previstos en el nivel 3, y aportaciones conjuntas registradas en los últimos doce meses inferiores a 1.400 hm³) **de 38 a 27 hm³ y al endurecerse los requisitos para pasar del nivel 2 al nivel 1** (pasando el mínimo necesario de aportaciones conjuntas entrantes a estos embalses en los últimos doce meses de 1.200 hm³ a 1.400hm³).

Así mismo, por otra parte, **el proyecto de ocio y turismo que se pretende implantar también puede llegar a ser un coadyuvante al mantenimiento de un nivel mínimo de agua en los embalses por parte de las autoridades, dado que**, de acuerdo con el citado artículo 19.1 de la *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética*, “*La planificación y la gestión hidrológica, a efectos de su adaptación al cambio climático, tendrán como objetivos conseguir la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socioeconómicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, reduciendo la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia*”. Así, siguiendo dicho precepto legal, será **necesario mantener en los embalses un nivel de agua suficiente para conseguir la citada seguridad hídrica, ya sea para las personas, para la protección de la biodiversidad o para las actividades socioeconómicas,**





como pueden ser, en este último caso, las comprendidas en el Proyecto de Ocio y Turismo Entrepeñas y Buendía a implantar en los términos municipales de Sacedón, Cañaveruelas y Alcocer.

Finalmente, **en el proyecto básico que se elabore se considerarán de manera especial los condicionantes establecidos por la reglamentación del trasvase Tajo – Segura.**

Apartado 3º - Conclusión: el proyecto debe ser desestimado.

Con todo lo dicho, la falta de rigor del estudio de viabilidad y del estudio de impacto ambiental y la realidad climática de la zona afectada, deberá llevar a considerar que es una quimera destinar fondos europeos a nuevos megaproyectos de ocio en Entrepeñas y Buendía, puesto que la buena situación hidrológica de este año para nada garantiza que esta situación vaya a ser la habitual en el futuro. Es más, hacía 12 años que no se alcanzaban los 1.200 hectómetros cúbicos embalsados. Sin duda, estos nuevos megaproyectos no tendrán sentido con esta nueva realidad climática. Eso sin tener en cuenta la variada oferta de ocio náutico que ya existe, sobre todo en Entrepeñas, y que durante más de una década se ha reducido prácticamente a la nada por el bajísimo nivel de agua en el embalse. Los nuevos proyectos significarían caer una y otra vez en el mismo error, a la vez que se despilfarran fondos europeos.

El principio de precaución aconseja dada la incertidumbre que se abre con el cambio climático sobre el régimen de precipitaciones, el aumento de temperatura y la continuidad de los trasvases Tajo Segura que el dinero público y los fondos europeos en la zona de Entrepeñas y Buendía se inviertan en fortalecer las medidas de conservación de las masas de agua para asegurar el abastecimiento en caso de escasez y no en crear/revitalizar un crecimiento turístico en la zona que conlleva aumento de población, viviendas y mayor gasto de recursos hídricos y que por tanto NO es sostenible.

Los fondos europeos deberían ir encaminados a resolver los graves problemas que la nueva realidad climática nos muestra en relación con el recurso agua. Entre otras medidas:

- Invertir en sistemas de depuración total de las aguas residuales para volver a utilizarlas para riego agrícola, riego de jardines y uso doméstico.
- Atajar las pérdidas de agua del sistema de abastecimiento y riego
- Reducción importante de superficies de regadío y estudios de alternativas sostenibles.
- Innovación/sistemas de eficiencia en el uso responsable del agua tanto en las explotaciones agrícolas como para su uso doméstico.





Castilla-La Mancha



- Mejorar los caudales ecológicos de los ríos y en concreto del río Tajo.

Por todo ello

A LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA, SOLICITA, que

tenga por formuladas las alegaciones que anteceden, y en su virtud, resuelva en el sentido de rechazar el proyecto de ocio al que se refiere el estudio de viabilidad sacado a información pública, y subsidiariamente, se devuelva la documentación al promotor para que subsane las deficiencias de la documentación remitida y especialmente el estudio de impacto ambiental anexo al estudio de viabilidad en los términos señalados en el cuerpo de este escrito.

RESPUESTA a alegación nº4, apartado 3: Como se ha indicado anteriormente, el proyecto se enmarca dentro de una serie de actuaciones que ha solicitado la AMREEB en las cuales la Agencia del Agua debe invertir la subvención de 40 millones de euros otorgada por el MITERD en virtud del citado *Real Decreto 1159/2020, de 22 de septiembre. De acuerdo con el art. 1 de dicha norma, las obras y actuaciones se ejecutarán en el ámbito socio-económico con objeto de que redunden en la mejora del entorno de los municipios ribereños, comprendidos dentro de la AMREEB. Además, dichas actuaciones deben enmarcarse en una de las 5 categorías recogidas en su art. 3. Concretamente, el Proyecto de Ocio y Turismo que nos ocupa se incluiría en la categoría de “*Establecimiento de vegetación de ribera, actuaciones ligadas al agua y los valores endógenos del territorio que contribuyan al desarrollo rural y a la lucha contra la despoblación*”. Por tanto, **no se trata de fondos europeos sino de fondos procedentes del MITERD** que además tienen **carácter finalista**, encontrándose, por otra parte, el tipo de actuaciones a ejecutar, plenamente justificado a la luz del citado Real Decreto.*

Además, se ha de tener en cuenta que el documento sometido a información pública **no es un proyecto sino un estudio de viabilidad** (cuyo contenido se regula en el artículo 247 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*), **no requiriéndose para este último el grado de precisión y detalle que si sería exigible a un proyecto**. Igualmente, **al basarse el EsIA (incluido como anexo I) en el citado estudio de viabilidad tampoco puede tener aquel la misma amplitud, profundidad y grado de detalle que si se hubiera realizado en base a un proyecto**.

Por otra parte, se ha de resaltar que, el proyecto que se pretende llevar a cabo, **no consiste exclusivamente en actividades náuticas**, sino que el mismo también comprende centros interpretación, alojamientos turísticos sostenibles, albergue, torre multiaventura, etc, **reduciéndose, gracias a esta diversificación de actividades, la dependencia del proyecto de ocio y turismo con respecto al recurso agua**.

Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 265 584
e-mail: agenciadelagua@jccm.es

www.castillalamancha.es





Castilla-La Mancha



Así mismo, se ha de poner de manifiesto que **el fomento del turismo en la zona no tiene por qué ser incompatible con la conservación del medio natural ni incluye la actuación propuesta la construcción de viviendas** (solo se dispondrán módulos prefabricados portátiles), **un aumento significativo en el gasto de recurso hídricos** (al deberse dicho aumento exclusivamente al consumo que realicen los usuarios) **ni un aumento en la población de la zona, si bien** no ha de perderse de vista que, precisamente **uno de los objetivos de aquella es contribuir al desarrollo rural y a la lucha contra la despoblación** (ofreciendo posibilidades de empleo a la gente que ya vive en la zona actualmente).

Finalmente, se ha de poner de manifiesto que, desde esta **Agencia del Agua de Castilla-La Mancha**, se están realizando actuaciones que pueden englobarse en muy **diversas líneas de actuación, entre ellas**, algunas de las propuestas en las alegaciones recibidas, tales como la **construcción y gestión de depuradoras** y la adopción de **sistemas de eficiencia en el uso responsable del agua** y de **medidas para evitar pérdidas en sistemas de abastecimiento y riego**.

Por último, como ya se ha indicado, una vez se elabore el proyecto a ejecutar, **se redactará un documento ambiental más completo y detallado** que el EsIA anexo al estudio de viabilidad sometido a información pública.

4.- CONCLUSIONES.

A la vista de lo expuesto, **se realizarán las modificaciones que procedan en el Estudio de Viabilidad** (que incluye tres anexos) **del Proyecto de Ocio y Turismo Entrepeñas y Buendía, teniéndose en cuenta**, para ello, las **consideraciones realizadas** desde esta Agencia del Agua de Castilla-La Mancha en el presente informe.

Así mismo, **dichas consideraciones serán tenidas en cuenta por parte de esta Agencia del Agua en los sucesivos trámites**, en que esta intervenga, **a los que sea necesario someter el proyecto** indicado en el párrafo anterior.

En Toledo, a fecha indicada en la firma

VºBº

EL COORDINADOR DE

LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA

EL JEFE DE SECCIÓN

Firmado digitalmente el 27-11-2024
por Naboz Minaya Barreda
Cargo: Jefe de Sección

Firmado digitalmente el 28-11-2024
por José Alejandro Hernández Gómez
Cargo: Coordinador/a de Servicios

Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 265 584
e-mail: agenciadelagua@jccm.es

www.castillalamancha.es

